



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO CARABOBO**

**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO**

**ACUERDO N° 0006-2015**

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 27 de enero del año 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 91** en concordancia con el **artículo 98** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, consagra que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir tanto para sí como para su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales y que el Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado anualmente.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras en su **artículo 111**, establece que el Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras; lo cual directamente se traduce en un beneficio para todo el pueblo en general.

**CONSIDERANDO**

Que la ultraderecha fascista venezolana, a través de su guerra económica continuada ha generado como consecuencia una inflación inducida, afectando de esta forma el poder adquisitivo de todos los venezolanos y venezolanas, quienes producto de las acciones golpistas de la burguesía parasitaria sienten mermados sus ingresos frente a los ataques apátridas de aquellos que buscan consolidar un golpe de estado en contra del Gobierno del Presidente **NICOLÁS MADURO MOROS**.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, inspirado en sus ideales revolucionarios de igualdad y equidad social,

con el objeto de mantener y fortalecer el poder adquisitivo de todos los trabajadores y trabajadoras venezolanas, anunció a partir del 1° de febrero de 2015, un aumento del **quince por ciento (15%)**, del salario mínimo mensual obligatorio, en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras, así como para los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, respecto al monto mínimo de las pensiones otorgadas por dicho Instituto; al igual que la aprobación de un Bono-Salud para los pensionados y pensionadas a los efectos de que éstos tengan garantizados los recursos para la adquisición de las medicinas que requieran.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Respalda al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en los principios socialistas y revolucionarios, legado del máximo líder de la Revolución Bolivariana, Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, anunció, a partir del 1° de febrero de 2015, el aumento de un **quince por ciento (15%)** del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, con el objeto de combatir la Guerra Económica emprendida por la burguesía parasitaria venezolana, logrando con ello que en la República Bolivariana de Venezuela exista el salario mínimo más elevado de toda Latinoamérica

**SEGUNDO:** Respalda las acciones emprendidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, referentes a la aprobación del Bono-Salud, destinado a los pensionados y pensionadas, con el cual se aumenta el nivel y calidad de vida de los mismos, al garantizárseles los recursos económicos necesarios para la adquisición de los medicamentos que requieran.

**TERCERO:** Apoyar todas las medidas que apruebe el Gobierno Nacional a los efectos de combatir la guerra económica de la burguesía parasitaria venezolana y que propendan a mejorar la calidad de vida de todo el pueblo.

**CUARTO:** Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).  
Año **204°** de la Independencia, **155°** de la Federación y **15°** de la Revolución Bolivariana.

**LEG. FLOR MARÍA GARCIA**  
Presidenta del Consejo Legislativo  
del Estado Carabobo

**NADEZDHA ACOSTA**  
Secretaria